Año de 1870. Sabado 13 de Agosto. Número 19.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857.)*--Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del *Boletin*.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestres, **5 pesetas.**--Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, **7 pesetas.**—Números sueltos, **38 céntimos.**

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.

SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª*, Plaza del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circulares.

Para que en los presupuestos municipales se incluyan todas las cantidades que para instruccion primaria se hallan aprobadas por la superioridad.

Por el art. 32 de la ley de 23 de febrero último se autoriza á las Juntas municipales, constituidas por los Ayuntamientos y asociados, para formar definitivamente los presupuestos. Al examinar algunos de los remitidos á la Excelentísima Diputacion provincial, he visto con gran disgusto que en unos se han suprimido escuelas, en otros se han rebajado sus dotaciones y en varios se han alterado las partidas consignadas para material.

Triste, tristísimo es el concepto que puede formarse de unas corporaciones que, olvidando la proteccion que deben dispensar al importante ramo de la primera enseñanza, del que depende el bienestar de los pueblos, desconociendo ó aparentando desconocer que el magisterio está destinado á llevar á la casa del contribuyente una riqueza imperecedera en cambio del pequeño desembolso que para su sostenimiento hacen, aprovechan la mas insignificante ocasion, que creen les favorece para manifestar el desprecio con que miran á tan honrosa clase. Al insertar en el periódico oficial de esta provincia, número 18, la resolucion que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion ha dado acerca de las dudas suscitadas con motivo de la aprobacion de los presupuestos municipales y provinciales, encargo á los Sres. Alcaldes la necesidad que tienen de hacer entender á las Juntas municipales que no pueden deliberar sobre aquellos gastos, que como los de la primiera enseñanza son obligatorios.

Con el fin de evitar los perjuicios que puedan ocasionarse por infraccion de la ley en este punto, he creido conveniente reiterar este encargo, para que no se forme presupuesto alguno en la provincia que no contenga, sin alteracion alguna, todas las partidas que están aprobadas para el sostenimiento de las escuelas de instruccion primaria.

Resuelto como estoy á no tolerar en manera alguna abusos como los que desgraciadamente he visto intentados, espero que los que se hallen en este caso modificarán inmediatamente sus presupuestos, incluyendo en ellos las partidas que para escuelas habian suprimido. Abrigo la esperanza de que todos los Alcaldes, Juntas municipales y asociados, llenarán cumplidamente este deber y me evitarán el disgusto de tomar medida alguna coercitiva; pero sino sucediera lo que yo deseo, estén segurísimos los infractores que estoy decididamente dispuesto á exigirles la consiguiente responsabilidad hasta entregarlos á los tribunales de justicia.

Al propio tiempo que no cesaré un momento en velar porque los encargados de la educacion del pueblo estén atendidos cual merece la importancia del servicio que prestan, preciso es comprendan tambien dichos funcionarios que nunca toleraré por ningun concepto la mas pequeña falta. Llenen cumplidamente sus deberes y no duden que de esta manera satisfarán las aspiraciones de los pueblos y los deseos del Gobierno, que no cesa en dispensarles su merecida proteccion.

Orense 12 de agosto de 1870. =El Gobernador, José Casal y Rodriguez.

Llamando quintos que disfrutan licencia temporal y encargando á los Sres. Alcaldes el mejor desempeño en este servicio.

El Sr. Comandante militar de esta provincia en 6 del corriente me dice lo que sigue:

«El Comandante de la Caja de quintos de esta provincia me dice en oficio, fecha 5 del actual, lo que copio:—El dia 26 del mes de Julio próximo pasado, prévia reclamacion á banderas del Sr. Coronel del regimiento infantería de América, he convocado por conducto de los Alcaldes respectivos á 46 quintos de los que dicho cuerpo tiene esta provincia en uso de licencia temporal ilimitada, para que inmediatamente se presentasen en esta capital con aquel objeto; y habiéndolo dejado de efectuar hasta la fecha cuatro de ellos, y por cuya falta se hallan detenidos en esta capital todos los demas que lo verificaron, he creido oportuno ponerlo en el superior conocimiento de V. S., con inclusion de la correspondiente relacion para la resolucion que estime conveniente. Con este motivo y á fin de que los resultados de las convocatorias que en lo sucesivo se hagan por esta comision, dén mejor resultado que el que está dando, en perjuicio del servicio de la anteriormente citada, ruego á V. S. tenga la dignacion de llamar la atencion del Sr. Gobernador civil de la provincia acerca de la indiferencia con que aquellas se hacen por la mayor parte de los Alcaldes de la misma, encareciéndole al propio tiempo recomiende la mayor exactitud é interés en dicho servicio, y que me participen el resultado de dichas convocatorias, toda vez que la mayor parte de ellos dejan de hacerlo, no obstante pedírselo en las comunicaciones que sobre el particular les dirijo, como está sucediendo en la de referencia que solo lo verificaron seis de los treinta y cinco á quienes me he dirigido, á fin de que esta dependencia tenga conocimiento de las causas que motivan á los interesados la falta de su presentacion en la fecha que se les ordene á los efectos que correspondan.—Lo traslado á V. S. con inclusion de dicha copia, no solo para que se digne dar las órdenes convenientes, á fin de que los interesados se presenten seguidamente al Comandante de la Caja, porque de lo contrario serán tratados como desertores, sino para que los Sres. Alcaldes cumplan con exactitud en lo sucesivo tan interesante servicio.»

Y yo no puedo menos de recomendar á los Sres. Alcaldes tan importante servicio, esperando que á lo sucesivo serán mas puntuales en su desempeño, que desde luego les prevengo cumplan bajo su mas estrecha responsabilidad. Orense agosto 8 de 1870.—El Gobernador, José Casal.

REGIMIENTO INFANTERIA DE AMÉRICA.

Número 14.

Relacion nominal de los quintos del expresado cuerpo que habiendo sido convocados á banderas fueron llamados por esta comision el dia 26 del anterior para su presentacion inmediatamente en esta capital y que hasta la fecha no han verificado, y cuyas causas se ignoran.

Agustin Cotado Féliz, Villanueva, La Vega.

Pedro Macías Castañeira, San Lorenzo, La Vega.

José Rodriguez Piornedo, Castromil, Mezquita.

Andrés Filgueira Gonzalez, Sorribas, Irijo, sustituto del quinto del Ayuntamiento de Ginzo, Domingo Grande Pazos.

Orense 5 de agosto de 1870.—El T.C. Comandante de la Caja de quintos, Cándido Garcia Taboada.

(Gaceta núm. 218.)

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion primera.—Política.

Acordado por el Gobierno francés que cuantos extranjeros viajen por el territorio de aquel pais hayan de hacerlo provistos de pasaportes expedidos por las Autoridades de sus respectivas naciones, y visados en forma por los Agentes diplomáticos ó consulares de Francia, S. A. el Regente del Reino, á fin de evitar ulteriores perjuicios á los españoles que necesiten pasar la frontera en direccion al vecino Imperio, ínterin se remitan por este Ministerio á los Gobernadores de provincia los oportunos impresos, se ha servido disponer:

1.° Que si en ese Gobierno existen aun ejemplares de los antiguos suprimidos pasaportes para el extranjero, los utilice V. S. por de pronto en tal concepto cuando se le reclamaren.

2.° Que de no existir aquellos impresos, expida V. S. pasaportes manuscritos, pero con sujecion á dichos modelos.

3.° Que á fin de que este nuevo servicio no grave al Erario ni sea oneroso para los particulares, se reduzca á una peseta por via de coste y gastos de espedicion el precio de cada pasaporte, en lugar de las 10 pesetas que ántes se exigian.

4.° Que al expedirlos se haga saber á los interesados la necesidad de que tales documentos sean visados, para que tengan la conveniente validez en el vecino Imperio, por sus Agentes diplomáticos ó consulares en nuestro país.

De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1870.—Rivero.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta número 222.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

EXPOSICION.

SEÑOR: Conspiraciones descubiertas, sediciones dominadas, rebeliones prevenidas con la vigilancia ó sofocadas con la fuerza, han alejado sucesivamente del territorio nacional, parte por temor del merecido castigo, parte por conmutacion de penas mas duras, á una multitud de españoles que hoy expian en tierra extraña los atentados cometidos contra la soberanía de las Córtes y contra las instituciones de la pátria.

El Gobierno, que en desagravio de la ley y para salvar los grandes intereses sociales amenazados, ha sabido reprimir semejantes excesos, los ha considerado siempre aun más dignos de piedad que de indignacion. Cuando un pueblo que ha sufrido largo tiempo la dominacion de Gobiernos opresores, interesados en ocultarle sus derechos y sus deberes, se emancipa rompiendo de pronto las cadenas que le esclavizaban, natural es que, al hallarse deslumbrado y absorto en presencia de horizontes desconocidos, se extravíe más de una vez, bien por los senderos peligrosos de la anarquía, bien por el trillado camino de la reaccion. No se afianzan tranquila y sosegadamente las instituciones liberales, sino en naciones de antiguo preparadas para recibirlas: donde falta ese trabajo preliminar, la demagogia es el primer fruto de las revoluciones, y el desórden el primer escollo de las libertades políticas.

Penetrado de esta verdad el Gobierno de V. A., no culpa tanto para los pasados desmanes á los partidos que, enarbolando una ú otra bandera, los consumaron, cuanto á las Administraciones que, ya destruyendo el libro, ya mutilando el periódico, ya cerrando la cátedra, ya derribando la tribuna, y siempre rebajando el espíritu público, hicieron imposible aquella lenta educacion moral y política cuyo benéfico influjo ha permitido á otros pueblos llegar, por grados y sin violencia, hasta la cumbre donde tienen su sólido asiento el derecho y la libertad.

Descubriendo en la carencia de ilustracion y de costumbres políticas la causa natural de los pasados excesos, el Gobierno deploraba compadecido la suerte de numerosas familias que lloran extravíos nacidos, no tanto de depravados instintos, como de ideas mal comprendidas y de principios monstruosamente exagerados. Mas por grande que fuese el deseo de borrar con generoso olvido sucesos dolorosamente grabados en la memoria, no podia V. A., á pesar de sus magnánimos deseos, abrir á los proscritos las puertas de la pátria mientras su venida hubiera de parecer una amenaza para el órden, aun no completamente restablecido ó un peligro para las instituciones, todavía no bien asentadas. Mantener á raya por una parte la anarquía y por otra la reaccion es la suprema necesidad y el ineludible deber de todo Gobierno sinceramente liberal. Cuando, desarrollada la libertad individual por instituciones democráticas, no se halla al mismo tiempo revestida la Autoridad de todos sus medios de defensa, es efímera la calma y precario el respeto á las leyes. Sin ir mas léjos, la sublevacion federal del año último de triste y elocuente testimonio de esta verdad.

Desde entonces han cambiado, por dicha, la situacion del Gobierno y el estado general del pais. El principio de Autoridad, ántes combatido ó despreciado, es ahora reconocido sin dificultad y acatado sin resistencia. Bajo su imparcial proteccion se ejercen con desembarazo todos los derechos, y se practican sin peligro todas las libertades. Leyes orgánicas ajustadas al espíritu del Código fundamental, y encaminadas á evitar graves conflictos ó manifestaciones perturbadoras, establecen la autonomía del Municipio y de la provincia normalizando sus mútuas relaciones y asegurando sus respectivos recursos. Ni las clases acomodadas ven comprometidos sus intereses, ni las menesterosas hallan desatendidas sus verdaderas necesidades. La seguridad personal, ayer á cada momento violada, halla hoy eficaz proteccion en las Autoridades así gubernativas como judiciales: y, por último, el bandolerismo, triste legado de los anteriores trastornos y tal vez esperanza culpable de los agitadores reaccionarios, si há poco despoblaba los campos y difundia el terror en provincias enteras, ya, perseguido y desconcertado, sucumbe ante la incansable actividad de los Gobernadores, enérgicamente secundados por la Guardia civil.

Al ver así restablecida la tranquilidad y aseguradas, á todos sin distincion, las grandes conquistas revolucionarias, las clases conservadoras han podido comprender que los derechos individuales y las libertades políticas, léjos de ser un obstáculo al sosiego público, son su mas segura garantía; y á la vez los partidos extremos han adquirido el convencimiento de que, si todo lo arriesgan apelando á la fuerza, todo cuanto de racional y legítimo hay en sus aspiraciones pueden conseguirlo con el pacífico ejercicio de la libertad y con el escrupuloso respeto á los fallos del mayor número.

En tal situacion, juzga el Consejo de Ministros que ha llegado la hora, tan anhelada por V. A, de restituir á la pátria los ciudadanos proscritos por causas políticas, acatando y cumpliendo así el voto de las Córtes Soberanas, que á un mismo tiempo mostraron su magnánima clemencia para con los culpados y su noble confianza en la lealtad del Gabinete, dejando la amnistía y dejando al prudente juicio del Gobierno fijar, conforme á las alternativas de la política, el momento oportuno para su concesion.

Vengan, pues, los emigrados; vengan sin distincion de partidos á disfrutar los beneficios que una administracion francamente liberal les proporciona; vengan á ejercitar los derechos que una Constitucion esencialmente democrática les concede; vengan, en fin, á practicar las ámplias libertades que les asegura un Gobierno imparcial para con todos en la gestion de los negocios públicos y en la aplicacion de las leyes comunes. Abranse las puertas de la cárcel, del calabozo, del presidio; salgan, corregidos por la justicia y atraidos por la clemencia, cuantos allí recogen el amargo fruto de doctrinas absurdas, de añejas preocupaciones, de aspiraciones impacientes ó de inconsiderados arrebatos; y no haya desde hoy en España, de una frontera á otra frontera y de un mar á otro mar, sino ciudadanos fieles á las instituciones, sumisos á las leyes y reconocidos á la inagotable generosidad del poder soberano. Las instituciones que hoy tiene el pueblo español son tales, que para amarlas basta esperimentar sus inestimables beneficios; y el Gobierno abriga la fundada esperanza de que todos al fin habrán de admitirlas y acatarlas, porque á todos interesa igualmente ver protegida su persona, custodiada su hacienda, respetado su domicilio, atendido su derecho de peticion, de reunion, de asociacion pacífica, reconocida su facultad de intervenir, con arreglo á la ley, en la administracion del Municipio, y asegurada, finalmente, por el sufragio universal su constante participacion en el Gobierno superior del Estado.

Tales son las razones que el Ministerio ha tenido presentes para considerar llegado el momento de cumplir el mandato de las Córtes y de satisfacer los nobles sentimientos que siempre ha abrigado V. A., dando una amnistía general y absoluta para delitos políticos; medida grata y beneficiosa para todos: para los emigrados, que pisarán el suelo querido de la pátria y traerán el consuelo y el bienestar al seno de sus angustiadas familias; para el Gobierno, que al acreditar sus generosos deseos con un acto de clemencia, da tambien testimonio de la confianza que le inspiran la justicia de la causa que defiende, la sensatez del pueblo que dirige y la fuerza de las instituciones cuya custodia le está encomendada; para V. A., que mira cumplido uno de los votos más ardientes de su corazon; para España, en fin, que podrá ver asegurada su tranquilidad, afianzada su Constitucion y acrecentado su poder, si deponiendo sus hijos las armas y dando al olvido las pasadas discordias, unen sus voluntades y asocian sus esfuerzos para restituir algun dia á la pátria comun el puesto que tiene derecho á ocupar entre las grandes naciones del mundo.

Fundado en estas consideraciones, el Consejo de Ministros tiene la honra de presentar á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Agosto de 1870.—El Presidente del Consejo de Ministros, y Ministro de la Guerra, Juan Prim.—El Ministro de Estado, Práxedes Mateo Sagasta. —El Ministro de Marina, José María de Beranger.—El Ministro de Hacienda, é interino de Gracia y Justicia, Laureano Figuerola.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.—El Ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

Como Regente del Reino,

En virtud de la autorizacion concedida por las Córtes Constituyentes, y de conformidad con las razones espuestas por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede absoluta y general amnistía, sin escepcion de clase ni de fuero, á todas las personas sentenciadas, procesadas ó sujetas á responsabilidad por delitos políticos de cualquier especie cometidos desde el 29 de Setiembre de 1868 hasta la fecha.

Art. 2.° Se sobreseerá sin costas en los procesos pendientes por tales delitos.

Art. 3.° Asimismo se sobreseerá en las causas incoadas, y quedarán sin efecto los fallos pronunciados sobre incidencias de estos mismos delitos.

Art. 4.° Las personas que por ellos estuvieren expatriadas podrán volver desde luego á España, y las que se hallaren detenidas ó presas serán inmediatamente puestas en libertad, quedando exentas de toda nota, así como de toda responsabilidad tanto en sus personas como en sus bienes.

Art. 5.° Los militares que se hallen comprendidos en el artículo anterior jurarán préviamente guardar y hacer guardar la Constitucion; debiendo prestar el juramento, en el primer caso ante los enviados ó cónsules de España, y en el segundo ante las autoridades competentes.

Art. 6.° Las personas que, hallándose comprendidas en el presente decreto, tengan derecho á percibir haberes de fondos públicos, no serán rehabilitadas para ello hasta que presten el juramento prevenido en el artículo anterior.

Art. 7.° Por los Ministerios respectivos se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecucion de este decreto.

Dado en Madrid á 9 de Agosto de 1870. —Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

SECRETARIA DE GOBIERNO
DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

Circular número 24.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 1.° del actual, dice al Sr. Regente de esta Audiencia lo que copio:

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia interino dice con esta fecha al Regente de la Audiencia de Barcelona lo que sigue:

Vista la instancia que ha dirigido á este Ministerio D. Marcelo Planas y Casals, pidiendo que los espedientes de averías no se sujeten á repartimiento; S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, ha tenido á bien declarar que siendo dichos expedientes verdaderos actos de jurisdiccion voluntaria, con arreglo al párrafo 2.° del art. 28 del decreto de 6 de diciembre de 1868, elevado á la categoria de ley por las Córtes constituyentes, no deben sujetarse á repartimiento.

De órden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. á los fines oportunos.»

Y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Presidente de la Sala extraordinaria de vacaciones, Regente interino, se circula por medio de los Boletines oficiales para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Coruña 9 de agosto de 1870.—José María Patiño.—Sr. Juez de primera instancia de....

ANUNCIOS OFICIALES.

CUERPO DE COMUNICACIONES.

Subinspeccion de Orense.

Debiendo procederse á la adquisicion de 29 postes de castaño de primera dimension y 233 de segunda, al tipo de 6 pesetas cada uno, para las reparaciones de la línea telegráfica desde Verin á Orense y Porriño, se sacan á pública subasta que tendrá lugar el dia 15 de Setiembre próximo á las diez de su mañana en las oficinas de Correos, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para las personas que deseen interesarse.

Orense Agosto 11 de 1870.—El Subinspector, Emilio Paredes.

SEXTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Cuarta compañía. — Provincia de Orense.

Estado que manifiesta la fuerza que tiene la expresada compañía en el mes de la fecha y su situacion.

Comandantes de provincia.	Oficiales.	Infantería. Sargentos.	Cabos.	Guardias.	TOTAL.	Caballería. Jefes.	Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Guardias.	TOTAL.
1	4	6	16	107	129	»	»	»	»	5	5

Puestos.	Clases.	NOMBRES.	Número.
Orense.	Cabo primero.	Ramon Montero Dominguez.	12
Cea.	Otro segundo.	Vicente Gonzalez Torres.	5
Carballino.	Sargento segundo.	Francisco Gomez Taboada.	5
Brués.	Cabo primero.	Joaquin Lorenzo Vazquez.	5
Ribadavia.	Sargento primero.	D. Juan Alvarez Corrales.	7
Santa Cruz.	Cabo primero	Agustin Gil Alvarez.	5
Esgos.	Otro segundo.	Eligio Suarez Salgado.	5
Villarinofrio.	Otro idem.	Bernardo Galiño Perez.	5
Castro.	Otro primero.	Bernardo Gonzalez Rodriguez.	5
Trives.	Otro segundo.	Angel Blanco Vicente.	6
Laroco.	Sargento segundo.	Bernardo Garcia Fernandez.	5
Barco.	Cabo segundo.	Antonio Nuñez Vazquez.	5
Viana.	Otro primero.	Domingo Garcia Garabal.	5
Gudiña.	Sargento segundo.	Estéban Veloso Alonso.	6
Ventas.	Cabo primero.	José Gomez Souto.	5
Verin.	Guardia primero.	Antonio Dieguez Alvarez.	7
Villaderrey.	Cabo segundo.	Isidro Lopez Gallego.	6
Ginzo.	Cabo primero.	Juan Rodriguez Fraga.	6
Allariz.	Otro segundo.	Eduardo Fajardo Vidal.	6
Celanova.	Otro idem.	D. Francisco Remesal Blanco.	6
Bande.	Sargento segundo.	Francisco Rodriguez Barbeito	5
Gomesende.	Cabo primero.	Quintin Palacios Santos.	5
En la Coruña y Orense de escribientes.			2
			129

La fuerza de esta provincia se halla prestando el servicio en las once cabezas de partido que hay en la misma, ademas hay varios puestos establecidos, como son: Esgos, Villarino, Castro, Laroco, Gudiña, Ventas, Villaderrey, Allariz, Gomesende, Cea, Santa Cruz y Brués.

Orense 5 de agosto de 1870.—El C. T. Coronel Comandante, Antonio Olivan.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA EN ORENSE PARA LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

En el dia 17 del presente mes dará principio la cobranza de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y la de subsidio, industrial y de comercio del primer trimestre del actual año económico del distrito municipal de esta capital.

El recaudador de ambas D. Mariano Sanchez, vive calle de Cervantes número 7, lo que se participa al público para su conocimiento.

Orense 12 de agosto de 1870.—P. S., Estanislao Carreño.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ORENSE.

En el art. 7.° del decreto de 6 de mayo último, se dispone que «en los quince dias anteriores á los exámenes solicitará cada alumno, en una hoja impresa obtenida en la secretaría respectiva, los que desee sufrir,» y que «pasado aquel término, solo por causa plenamente justificada, y bajo su responsabilidad, autorizarán los Rectores y Directores la expedicion de papeletas de exámen:» en consecuencia, los alumnos, ya procedentes de este ú otro establecimiento público, ya de enseñanza libre que quieran presentarse á los exámenes que deben celebrarse desde el 1.° al 30 de setiembre próximo, presentarán en la secretaria de este Instituto desde el 15 al 31 inclusive del corriente las mencionadas hojas ó papeletas, que al efecto se les proporcionarán en la misma dependencia.

Orense 10 de agosto de 1870.—P. O., el secretario accidental, José Maria Rodriguez.

Ayuntamiento de la Mezquita.

Las cuentas municipales de este distrito, correspondientes á los años económicos de 1862 y primer semestre de 1863 al de 1868-69 inclusive se hallan espuestas al público en la secretaria de la corporacion, para los efectos del último párrafo del artículo 153 de la ley municipal vigente, y por término de quince dias primeros despues de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia. Mezquita 8 de Agosto de 1870. —El alcalde segundo, José del Rio.

Ayuntamiento de Pungin.

Por término de ocho dias desde esta fecha estará espuesto al público en la alcaldía del distrito de ocho á dos el repartimiento de la contribucion territorial del actual año económico á los efectos consiguientes.

Pungin 11 de agosto de 1870.—Manuel Gayon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Evaristo de Cuenca y Diez de Ribago, caballero de la inclita y veneranda órden militar de San Juan de Jerusalen, jefe honorario de Administracion civil y juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago notorio que para realizar las costas devengadas en el expediente de abintestato de la fincabilidad de Miguel Fernandez y su muger Celestina Perez, vecinos que fueron de Prigueiro, alcaldía del Pereiro de Aguiar, he dispuesto poner á pública subasta los bienes que con su retasa se expresan á continuacion:

Muebles.

1.ª Una arca vieja y sin tapa, de llevar siete fanegas, madera de castaño, 2 pesetas 50 céntimos.

2.ª Otra arca á medio uso, con tapa, madera de castaño, de llevar seis fanegas, 6 pesetas.

3.ª Otra arca vieja, madera de castaño, sin llave, porte cinco ferrados, una peseta.

4.ª Una tarima con respaldo, vieja y de madera de castaño, una peseta.

5.ª Un pote viejo sin tapadera y con remiendos, su cabida doce cuartillos, una peseta 50 céntimos.

6.ª Otro pote sin tapadera de bastante uso, de llevar seis cuartillos, una peseta 50 céntimos.

7.ª Una medida de centeno que hace un cuartal, madera de castaño a medio uso, 50 céntimos de peseta.

8.ª Una azada de puntas usada, fué retasada en 75 céntimos de peseta.

9.ª Una sacha de puntas vieja, 36 céntimos de peseta.

10. Otra sacha de puntas, vieja y sin mango, 36 céntimos de peseta.

11. Un sacho de monte pequeño y viejo, 50 céntimos de peseta.

12. Un arado con reja, viejo é inútil, fué retasado en 50 céntimos de peseta.

13. Una cuba de madera de roble y castaño, de llevar ocho moyos y en buen estado, 12 pesetas.

14. Y otra cuba tambien de madera de roble y castaño, en buen estado, porte siete y medio moyos, 10 pesetas.

Fincas rústicas.

15. Al término del Calabazal y Xan do Outeiro un labradío y Campo con un cerezo de 23 áreas 29 centiáreas, igual á 3 ferrados y 21 copelos esforzados en sembradura, de los que son de campo solo 10 copelos, lindante al este camino de carro y viñedo de Vicente Figueiral, oeste mas de Josefa y Tomás Gonzalez y Teresa Sanchez, sur labradío de Juan Castro y norte el viñedo de Vicente Figueiral y campo de Antonio de Castro; su valor con deduccion del capital de la renta que se dice le afecta anualmente al labradío, de un moyo de vino para la capilla de San Cayetano y al campo cuatro cuartas y medio de centeno para la señora de Reinoso, 42 pesetas.

16. Al de los Lameiros un labradío, campo y soto con veintidos castaños mayores y menores y un frutal, de 4 ferrados, 11 copelos y cuarta parte de otro en semiente, demarca al este camino de carro y en parte en el fondo el mismo labradío, al oeste soto de Juan de Castro y campo y castaños de Francisco Fernandez y Josefa Gonzalez, al sur labradío de Manuel Torres y sotos de D. José Tutor y la Josefa Gonzalez y al norte con mas de José Rodriguez, Vicente Figueiral y el Don José Tutor; retasado su valor con deduccion del capital de la renta anual que se asegura le afecta de 18 rs. y 16 maravedis para las monjas de Allariz, 97 pesetas.

16. Al del Castro un labradío y viñedo de 8 ferrados y 27 copelos en sembradura, que linda al este con labradío de Vicente Figueiral, oeste camino de carro, sur labradío de Juan Castro y norte mas de Antonia Gomez; su valor con rebaja del capital de la renta de cuatro cuartas de vino anualmente para Don Angel Torres y 48 rs. para las monjas de Allariz, 75 pesetas.

17. Al mismo término del Castro, un tarreo, labradío regadío de 3 copelos esforzados, linda al este con huerta de Félix Prada, norte labradío de Tomás Gonzalez, oeste mas de D. José Rodriguez y sur huerta y labradío de Juan Castro; su valor con deduccion de la renta anual de 2 rs. para las monjas de Allariz, 2 pesetas 50 céntimos.

18. Al término de Vales un monte con muros, cinco castaños y tres robles y servidumbre de paso para otras fincas, de 2 ferrados y un copelo en sembradura, lindante al este mas de Benito Gomez y Jacobo Perez, oeste y sur mas de Juan de Castro y norte soto de Félix Prada; su valor 44 pesetas.

19. Al de la Mirteira un labradío y campo casi por mitad, murado y con un castaño, de 8 ferrados y 4 copelos en semiente, que demarca al este y sur camino de carro, oeste labradíos de José Rodriguez, Benito Gomez y mas de los incapacitados al término de Campiña de Cruces y al norte con camino que va á Santa Marta; su valor con deduccion del capital de la renta que anualmente se dice le afecta de 10 cuartos de centeno y real y medio en dinero para la Hacienda, 275 pesetas.

20. Al de la Rigueira de D. Pasado un terreno destinado mitad á labradío y la otra mitad á campo y tojal, de 20 ferrados y 28 copelos en sembradura, lindante al este mas de Fernando Casmartiño, oeste y norte camino público y monte de Blas Gil y al sur tapada ó monte de Juan de Castro; su valor 261 pesetas 53 céntimos.

21. Al de Caxanares un monte y tojal murado con nueve castaños y un roble de 5 ferrados y 11 copelos en sembradura, demarca al este y sur labradío de Félix Prada, oeste mas de Antolin Pedrayo, Blas Gil y otros y al norte monte de los herederos de Josefa Blas; su valor con descuento del capital de la renta que anualmente se asegura le afecta de 5 ferrados de centeno para D. Amadeo Dominguez, 21 pesetas.

22. Al del Barreiro en la Veiga un labradío centenar y algun monte y tojal en su fondo, todo de 6 ferrados y 19 copelos en sembradura, lindante al este monte de Francisco Gonzalez, vallado en medio, oeste labradío de Francisco Vazquez, sur mas de Ramon Rodriguez y otros y norte mas de Andres Rodriguez; su valor por ser libre de renta, 122 pesetas 50 céntimos.

23. Al término de las Campiñas de Cruces, un labradío ínfimo de un ferrado y 27 copelos esforzados en semiente, lindante al este mas de los incapacitados, al término de la Mirteira, al oeste mas labradío de José Rodriguez, al sur camino público y al norte otro labradío del José Rodriguez; es libre de renta y su valor 37 pesetas.

24. Al del Castro de Arriba un labradío de 8 copelos esforzados en sembradura, lindante al este mas de Tomás Gonzalez, oeste mas de Manuel Orban, norte mas de herederos de Juan Selas y sur mas de José Fernandez; su valor con rebaja del capital de la renta anual que se dice le afecta de dos cuartillos de centeno para D. Manuel Rodriguez, 4 pesetas.

25. Al mismo término un labradío de 9 copelos escasos en semiente, lindante al norte mas de D. José Rodriguez Alvarez, este mas de Juan Nóvoa, sur mas de Manuela Torres y de herederos de José Gil y oeste mas de Juan Castro; es libre de renta y su valor 8 pesetas.

26. Al del Castro un monte con tres robles grandes, lindante al este mas de herederos de Vicente Fernandez, sur mas de Félix Prada, oeste mas de Vicente Figueiral y norte mas de Juan de Castro; su valor con descuento del capital de un real en dinero para las monjas de Allariz, 8 pesetas.

27. Al de Padron un labradío de 2 ferrados y 12 copelos escasos en sembradura, que confina al sur mas de D. Ramon Canton, este mas de Antonio do Campo, muro en medio, norte mas de Jacobo Perez y herederos de José Fernandez y al oeste tojal de D. Ramon Gonzalez; es libre de renta y su valor 69 pesetas.

28. Al de la Boutoreira un campo de 8 copelos y un tercio en sembradura, lindante al norte mas terreno de Juan de Castro, sur herederos de José Fernandez, este D. Ramon Canton y oeste Manuel Fernandez; es libre de renta, su valor 6 pesetas.

29. Al de la Bodega, un monte con tres castaños, de 28 copelos y dos tercios en semiente, lindante al norte con mas de Jacobo Prez, sur mas de D. Ramon Canton y herederos de Juan Selas y al este mas del D. Ramon; es libre de renta y su valor 15 pesetas.

30. Y al término de Groizás, un monte de 8 áreas 48 centiáreas, ó sean un ferrado y 10 y medio copelos en sembradura, lindante al norte mas de herederos de Juan Selas, sur mas de Félix Prada, este mas de Antonio Fernandez y oeste camino que da servicio á dicho término; su valor, con descuento del capital de la renta que anualmente se dice le afecta de 24 cuartillos de vino para la capilla de San Cayetano, 8 pesetas.

Urbanas.

31. Una casa terrena que fué la de habitacion de los incapacitados Pedro y Francisco Fernandez, vieja con sobrado, aunque sin piso, señalada con el número 432, compuesta de cocina y cuadras á tejaban, sita en el pueblo de Pereiro de Alen, que ocupa 130 metros cuadrados, equivalentes á 6 copelos y un quinto de otro en sembradura. Y a la parte de sur y oeste de dicha casa un terreno que le es adyacente, que llaman Ingido, destinado á viñedo en cepa y frutales, murado, que tiene de superficie 15 áreas 98 centiáreas, igual á 2 ferrados 16 copelos y cuarta parte de otro en semiente con la era de majar ó patio que confina al este con la calle pública por donde tiene entrada, oeste y sur camino sendero y norte otras casas de Manuel Fernandez, Benito Gomez, Juan Nóvoa y Teresa Sanchez; valor de todo, con deduccion del capital de la renta anual de 26 rs. que se dice le afectan para las monjas de Allariz, 253 pesetas.

32. Otra casa de alto y bajo que llaman la Bodega, sita en dicho pueblo, sin número, compuesta de sala, cuadra, patio y escalera esterior á tejaban y de paredes de mampostería y cachotería en regular estado que ocupa 145 metros cuadrados, ó sean 7 copelos escasos en sembradura, lindante al este con otra casa de los herederos de Jacobo Carballo y labradío de Francisco Rodriguez, oeste mas casa y terreno á viñedo de los de Doña María Prol de Puca, hoy José de Castro, sur terreno á viñedo de los incapacitados comprendido con el lagar en la partida siguiente, y al norte con casa de Juan de Castro; su valor, con descuento del capital de la renta anual que se asegura le afecta de 4 rs. para las monjas de Allariz, 75 pesetas.

33. Otra casa terrena destinada á lagar deteriorada á tejaban y de paredes de cachotería, sin número, sita en el Pereiro de Alen, de superficie 49 metros, igual á 2 copelos y un tercio en sembradura y en su frontis y á los lados un terreno adyacente, destinado á labradío con un cerezo, peñascoso y viñedo en cepa de 4 áreas 55 centiáreas, igual á 21 copelos y dos tercios en sembradura, que todo demarca al este con labradío de Francisco Carballo, sur y oeste mas de Doña Teresa Romasanta y al norte con la casa bodega, partida anterior, la cual tiene servidumbre para pasar por este terreno; retasado el valor de todo esto, con descuento del capital de la renta anual que se asegura le afecta de 10 rs. y 4 maravedis para las monjas de Allariz, 60 pesetas.

Total 1.522 pesetas.

El remate tendrá lugar el dia 30 del entrante Agosto á las once de su mañana en esta audiencia y se otorgará á favor del mas ventajoso postor que cubra las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Orense á 30 de Julio de 1870.—Evaristo de Cuenca.—Por mandado de S. S., Gabriel Sotelo.

D. Evaristo de Cuenca y Diaz de Rábago, caballero de la ínclita y veneranda orden militar de San Juan de Jerusalen, jefe honorario de administracion civil y juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago notorio que para realizar el pago de las costas impuestas á José, Miguel, Benito, Rosa y Manuela Vidal, vecinos de la parroquia y alcaldía de Villamarin, en pleito de menor cuantía sobre reivindicacion de bienes, promovido por Agustin Caride su convecino, he dispuesto poner á pública subasta los bienes embargados á aquellos y con su retasa se espresan á continuacion:

Fincas urbanas.

1.ª Una casa de alto y bajo, sita en el lugar de Gosende, tejada y de paredes de mampostería buenas en un patio donde hay mas, señalada con el número 144, compuesto el alto de un comedor y sala ó sean dos habitaciones y un balcon á tejaban y de buenos pisos y el bajo de dos cuadras con parte en el patio y en un horno que en él existe ocupado, 79 metros cuadrados, ó sean 3 copelos y tres cuartas partes de otro, lindante al este con mas casa de Agustin Nóvoa, sur con el patio citado que tiene entrada comun por la calle para esta casa y otras de mas vecinos, al oeste con casa cocina del José Vidal, embargada por otra ejecucion, y al norte con camino público; valor dado en retasa, con descuento del capital de la renta anual de cuartal y medio de centeno para el foral de Viña que se dice le afecta, 373 pesetas.

2.ª Otra casa terrena destinada á fragua del Vidal, sita en el mismo patio en que está la anterior, señalada con el citado número 144 á tejaban y de paredes de mampostería, de superficie 25 metros, ó sean un copelo y quinta parte de otro en semiente, lindante al este con portal y entrada de otras casas de herederos de José Vidal, sur el camino público, oeste y norte otra casa de D. Fransisco Vidal, con deduccion del capital de la renta anual que se asegura la afecta de medio cuarta de centeno para el foral de Viña, fué retasada en 69 pesetas.

Rústicas.

3.ª Al término del Palleiro en Gosende, un terreno inculto de 5 copelos esforzados en semiente con muro por dos lados, lindante al este mas de D. Francisco Vidal, norte mas de otro Francisco Vidal, oeste y sur camino público; su valor, con deduccion del capital de la renta anual de 4 copelos centeno que se dice le afecta para el foral de Viña, 10 pesetas.

4.ª Al de la Cagallosa, un terreno á labradío nabal de 21 centiáreas 60 decímetros, ó sea un copelo esforzado, linda al este con mas de Francisco Lopez, oeste mas de Benito Perez, norte mas de Francisco Vidal y sur mas de José Lopez, su valor, con descuento del capital de la renta que se dice le afecta anualmente de un copelo centeno para el foral de Viña, 4 pesetas.

5.ª Y al término del Outeiro, un monte de 25 y medio copelos en sembradura, lindante al este mas de Agustin de Nóvoa, sur mas de herederos de Antonio Vidal, oeste labradío de Manuel de Prado y norte mas monte de la Fortaleza de Villamarin; su valor, con descuento del capital de la renta de 4 copelos centeno que se dice le afectan anualmente para el señor conde de Ribadavia, fué retasada en 12 pesetas.

Total 468 pesetas.

El remate tendrá lugar el dia 31 del entrante agosto á las once de su mañana en esta audiencia y se otorgará á favor del mas ventajoso postor que cubra las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Orense á 28 de julio de 1870.—Evaristo de Cuenca.—Por mandado de S. S., Gabriel Sotelo.

Imp. de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª
Plaza del Hierro núm. 3.